


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Natalia López		
<b>Fecha/hora gestión</b>	08/08/2024 09:19	<b>Fecha/hora resolución</b>	08/08/2024 18:31
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001238
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000001-0001102299	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	AGRUPAMIENTO REGIONAL PRUEBAS BIOLÓGICAS, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA REGIÓN CENTRAL NORTE		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000475 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	18/06/2024 17:16	OSCAR ADRIAN PRADO CESPEDES	ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por no acreditar el meji

<b>Resultado del acto final</b>	Se confirma acto de adjudicación
---------------------------------	----------------------------------

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000001203 de fecha 28 de junio del 2024 09:18, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052024000001378 de fecha 24 de julio del 2024 10:58, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122024000000475 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR**

Sin lugar (Ley 9986)


**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE ABBA CARE MEDICAL S.A. 1) Rangos de temperatura. Criterio de la División.** La empresa apelante no comparte el criterio técnico de la Administración debido a que considera que de conformidad con el pliego cartelario, el producto ofertado debe ser sometido a dos pruebas una de autoclave para activar las esporas y la incubadora. Sin embargo, señala que la Comisión Técnica se limitó a realizar un estudio organoléptico y dejó por fuera del análisis de la muestra ofrecida. Adjunta nota del fabricante Terragene S.A. en la que acredita que su producto está diseñado para ser sometido a procesos de esterilización por vapor asistidos por vacío y con desplazamiento por gravedad a temperaturas entre 121°C a 135°C. Además, la nota del fabricante aclara que este producto es customizado y fabricado exclusivamente para Costa Rica, por ello no se incluye dentro del Catálogo de Productos que se publican en la página web. Por su parte, la adjudicataria señala que la Administración determinó que el insumo ofertado por la recurrente marca Bionova modelo BT224 incumple con los procesos fijados en el pliego cartelario. Además, considera que la carta del fabricante aportada junto con el recurso no puede ser tomada en cuenta puesto que su momento para subsanar cualquier aspecto ya precluyó. También alega que el Certificado de registro de equipo y material biomédico EMB y el Certificado de FDA señalan que el producto no cumple con lo requerido en el pliego ya que indican que el ciclo de esterilización es de 132°C - 135 °C. La Administración señala que para valorar las muestras procedió conforme al Instrumento de verificación establecido en el pliego de condiciones y, que no es correcta la interpretación que realiza la recurrente ya que el pliego no señala que se iba a someter las muestras al proceso de autoclavado e incubadora, sino que la prueba biológica debe estar diseñada para ser sometida a proceso de esterilización por vapor y luego someterse a incubación. Explica que al analizar el producto ofertado por la recurrente la Comisión Técnica tuvo dudas en cuanto a los rangos de temperatura, por lo que procedió a revisar la página web del fabricante la cual confirmó el incumplimiento. En relación con los rangos de temperatura y las características a evaluar el pliego cartelario solicita lo siguiente: *"Éste indicador está diseñado para ser sometido a proceso de esterilización por vapor para ciclos por prevación de 121°C y 134° C y para ciclos de gravedad de 121°C y 134° C luego someterse a incubación para validar el proceso de esterilización (...) Anexo 2" CARACTERÍSTICAS A EVALUAR (...) Método Empleado / El medio de cultivo se encuentre aislado de las esporas bacterianas / Vista / La tapa de la prueba no se desprenda con facilidad / Vista / Que la prueba cuente con el número de lote y fecha de vencimiento / Vista* (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego cartelario", documento adjunto denominado "Especificaciones técnicas pruebas biológicas.pdf" y "Anexo 2 Instrumento Verificación Muestras PB2024.pdf). Ahora bien, para cumplir con el requerimiento la empresa recurrente ofertó el indicador biológico BT224 y en la ficha técnica se observa la siguiente característica: *"Otro valor D es declarado a 132 °C y a 135 °C."* (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura" Oferta 3 / Documento adjunto / Ficha técnica). Además, la empresa adjuntó con su oferta el Certificado de Equipo y material biomédico No. EMB-AR-20-02376 en el cual se indica la siguiente información: *"Marca: / BIONOVA (...) Indicación de uso: / Indicador biológico autocontenido de lectura ultra rápida por fluorescencia para control del ciclos de esterilización por vapor con desplazamiento de aire por gravedad a 132- 135° C (...) Modelo: / BT224"* (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura" Oferta 3 / Documento adjunto / Biomédico). En ese sentido, la Comisión Técnica al analizar la oferta presentada por la adjudicataria determinó en el Estudio técnico que el insumo ofertado incumple ya que indica lo siguiente: *"Observaciones: Las ofertas ABBA CARE MEDICAL S.A. (...) cotizan la misma marca modelo (BIONOVA BT224) de prueba, la cual, No Cumple técnicamente con el punto 2 de las condiciones técnicas, debido, a que su uso no está certificado en la rango de temperatura de 121 ° C, esto según la revisión que se realizó de las especificaciones técnicas del fabricante en el documento."* (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas / Oferta Abba Care Medical S.A."). A partir de lo anterior, es claro que el pliego cartelario requiere que el producto sea sometido a procesos de esterilización por vapor para ciclos por prevación de 121°C y 134° C y para ciclos de gravedad de 121°C y 134° C. Sin embargo, el producto ofertado por la recurrente no cumple ya que tanto la ficha técnica y el Certificado de EMB aportados en la oferta señalan que los rangos de temperatura son de 132 °C a 135 °C pero el pliego solicita sea de 121°C y 134° C. Ahora bien, la recurrente señala que no es correcto que el producto incumpla con el requerimiento cartelario ya que aporta una nota del fabricante en la que se indica: *"Los indicadores Biológicos Auto-contenidos con SKU: BT224, son aptos para controlar procesos de esterilización por vapor asistidos por vacío y con desplazamiento por gravedad a temperaturas entre 121 °C y 135 °C (...) El producto BT224 es customizado para Costa Rica para ser utilizado en temperaturas 121 °C y 135 °C"* (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso" / Documentos adjuntos y pruebas / Carta de compromiso). Es decir, la recurrente pretende que el incumplimiento se encuentra subsanado con la nota del fabricante aportada, ya que el producto que cumple es el customizado y fabricado para ser utilizado en Costa Rica y no el que se encuentra en el catálogo de la página web de la empresa fabricante. Argumento que no comparte este órgano contralor puesto que la información técnica aportada en la oferta señala que el indicador biológico requerido cuenta con unos rangos de temperatura de 132 °C - 135°C, por ende no cumple con lo requerido. Dicho de otro modo, la literatura técnica del insumo ofertado no coincide con el insumo que se señala en el nota del fabricante, sino que corresponden a productos que cuentan con rangos de temperaturas diferentes ya que el Certificado EMB aportado en la oferta señala que los rangos de temperatura son de 132 °C - 135°C; mientras que la nota del fabricante señala que el producto que es customizado para el país cuenta con unos rangos de 121 °C y 135 °C. Así, es claro que nos encontramos ante un objeto cotizado incierto ya que con la oferta se aportó literatura técnica para un producto que no coincide con la información aportada en la prueba de la apelante. Debió la empresa recurrente prevenir desde la presentación de la oferta que las pruebas ofertadas son personalizadas para Costa Rica, y la información técnica que así lo acredita, sin embargo ello no fue así de modo que nos encontramos ante una incerteza del objeto ya que la literatura técnica aportada corresponde al insumo que no cumple y ello no fue aclarado por la recurrente ya que solo presentó una nota del fabricante no así el Certificado de Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico que lo corrobora, pues el existente coincide con el oferta incumpliente. Ante esta situación de incertidumbre en cuanto a la idoneidad técnica del objeto contractual y, siendo que la información técnica aportada en la oferta no coincide con el insumo subsanado procede declarar **sin lugar** el recurso interpuesto.

#### Recurso 812202400000475 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 

Se remite al punto 4.2 - Recurso 812202400000475 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA.

### 5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/08/2024 13:29	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/08/2024 15:30	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/08/2024 18:31	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/08/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01182-2024	<b>Fecha notificación</b>	09/08/2024 08:06